

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 248.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, en los términos municipales de Chércoles y Los Llamcosos, agregado a Quintana Redonda, que fué declarada oficialmente con fechas 7 y 29 de Octubre último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Diciembre de 1946.

El Gobernador,
3024 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACIÓN

NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CERÁMICA

(Continuación)

Art. 29. Aumentos por años de servicios.—Los trabajadores fijos de las categorías anteriormente expresadas, con excepción de los aspirantes administrativos, Botones o Recaderos, Aprendices y Pinches, disfrutará aumentos en sus haberes por años de servicio, que consistirá en dos bienios, equivalentes cada uno de ellos, al 5 por 100 de los salarios base que se fijen en estas Ordenanzas, y de cuatro quinquenios del 10 por 100 del propio salario para los técnicos y administrativos, y cinco quinquenios, equivalentes cada uno de ellos al 5 por 100 del salario base, a favor de los subalternos y obreros.

Art. 30. Otras formas de retribución.—Trabajo a prima, tarea o destajo.—La determinación de sistemas de retribución del trabajo a prima, tarea o destajo será propuesto por la empresa y libremente aceptado por el productor. Su establecimiento con carácter obligatorio puede imponerse por acuerdo de la Delegación provincial de Trabajo, a petición de la empresa, y cuando las necesidades de la economía nacional así lo aconsejen.

Art. 31. Las tarifas de estas mo-

dalidades de trabajo se calcularán de suerte que el operario laborioso y de capacidad normal de trabajo obtenga, por lo menos, un salario superior en un 25 por 100 al jornal fijado para su categoría o al superior que la empresa le tuviese asignado, en su caso. En el cálculo de las tarifas habrá de tenerse fundamentalmente en cuenta:

- a) El grado de especialización que el trabajo a realizar exija
- b) El desgaste físico que ocasione al trabajador.
- c) La peligrosidad.
- d) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa.

Las tarifas así calculadas se someterán a la aprobación del Delegado provincial de Trabajo, sin cuyo requisito carecerán de validez y serán redactadas en forma clara y sencilla que permita calcular sin dificultad la retribución de cada trabajador.

La Delegación, previos los informes que estime oportunos, aprobará, o rechazará, o modificará, en el plazo de diez días, las tarifas propuestas. Contra su acuerdo se podrá interponer recurso por los interesados ante la Dirección general de Trabajo, que resolverá con carácter inapelable.

Art. 32. Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas para que los trabajadores perciban, al menos, la retribución establecida en el artículo anterior, se distinguirán los siguientes casos:

- a) Que las causas de disminución de la producción sean imputables a los trabajadores, a juicio del Delegado de Trabajo.
- b) Que tales causas sean ajenas a la voluntad de los trabajadores que hayan realizado toda o parte de la jornada a prima, tarea o destajo.
- c) Que no haya sido posible trabajar en tal modalidad en momento alguno de la jornada.

En el caso a) se abonará al trabajador el jornal base de su categoría o el superior que la empresa le tuviese asignado, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse al responsable o responsables de la disminución de rendimiento.

En el caso b) se abonará a los trabajadores el jornal base de su categoría

o el superior que la empresa les tuviese señalado, incrementado con el 25 por 100.

En el caso c) se abonará a los que hayan acudido al trabajo la retribución en la cuantía señalada por el caso a).

La remuneración que por el destajo obtuviesen los trabajadores deberá hacerse efectiva el mismo día en que se les abonen los jornales correspondientes.

El salario mínimo previsto para los destajos (jornal base de la categoría, o superior, en su caso, más el 25 por 100) se entiende por jornada de trabajo, sin que puedan compensarse las mayores retribuciones alcanzadas en alguna jornada con aquellas otras que, por cualquier circunstancia, no se alcanzase la citada cantidad.

Art. 33. En los casos de trabajos nuevos o en las instalaciones reformadas, los productores vienen obligados a trabajar con el salario base asignado a su categoría o con el superior que la empresa les tuviese asignado en el puesto de procedencia; en su caso, durante un tiempo prudencial, lo fijará el Delegado provincial de Trabajo, oídas las partes.

Cualquiera que sea la retribución que obtenga el trabajador por esta modalidad, los aumentos de salario mínimos acordados con carácter legal o voluntario para su categoría profesional repercutirán necesariamente en su salario total, que aumentará en la misma cantidad en que consista la subida.

Art. 34. Sólo se podrá proceder a la revisión de tareas, primas y destajos por mejora en los métodos de fabricación, modificación de las instalaciones o cálculo erróneo.

En estos casos serán revisables las tarifas cuando por resultar excesiva la ganancia normal del obrero ocasionase perjuicios económicos a la empresa, pudiendo ésta dirigir escrito razonado al Delegado provincial de Trabajo, quien resolverá lo procedente por los trámites señalados anteriormente.

De igual manera, cuando por modificación en los métodos o instalaciones hubiera perjuicio económico para los trabajadores, éstos, por propia iniciativa o la Organización Sindical, en

su nombre, una vez comprobado el hecho, elevarán escrito razonado al Delegado de Trabajo, quien adoptará las medidas que estime procedentes.

Art. 35. Plus de cargas familiares.—Se establece en favor de todo el personal perteneciente a las industrias a quienes afecta esta reglamentación un plus de cargas familiares, que habrá de regirse por los preceptos consignados en la orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Marzo de 1946 o por las que en su día puedan dictarse con carácter general.

La cuantía de dicho plus se fijará en el 10 por 100 del importe de la nómina de cada empresa.

Art. 36. Trabajos de categoría superior.—El personal podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, percibiendo, durante el tiempo de prestación de su servicio, la remuneración de la categoría a que circunstancialmente resulte adscrito.

Art. 37. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencia de la empresa se destinara a un productor a trabajos correspondientes a categoría profesional inferior a la que este adscrito, conservará este el salario correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino a que se refiere el párrafo anterior tuviese su origen en petición del trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Art. 38. Desgaste de herramientas.—Los trabajadores manuales a quienes se obligue a utilizar herramienta de su propiedad se les indemnizará por el desgaste de la misma en la cuantía siguiente: a quienes aporten esponjas, 6 pesetas semanales; a los demás trabajadores, 10 pesetas mensuales.

Art. 39. Bonificación por trabajos especiales.—a) Trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 20 por 100 del sueldo o retribución base asignado a su categoría profesional o a la superior que tuviese asignada. Para el abono de este suplemento de trabajo nocturno hay que distinguir los siguientes supuestos:

1.º Quien trabaje dentro de lo indicado por tiempo que no exceda de cuatro horas percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis.

2.º Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada realizada.

De estas bonificaciones se exceptúan aquellos trabajos que por su índole vienen realizándose normalmente de día y de noche, como los que realiza en turno para vigilancia de hornos, secado de piezas, etc., así como los trabajadores que por su misión específica han de realizarse en las referidas horas, como el de vigilancia, etcétera.

Art. 40. Personal con capacidad disminuida.—A fin de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquellos obreros, subalternos y empleados cuya capacidad haya sido disminuida por edad u otra circunstancia antes de su jubilación, retiro, etc., las empresas procurarán destinarlos a trabajos adecuados a sus condiciones, si tienen puesto disponible para ello.

Para ser colocados en esa situación tendrán preferencia los que carezcan de subsidio, pensión u otros medios propios para su sostenimiento. El personal acogido a esta situación no excederá del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 23 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío militar

José Palomán Delgado y esposa.
Catalina Jodra Gallego.
Anselma de la Mata del Río.
Pablo Ruiz Masá y esposa.
Engracia Sigüenza García.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.—Soria

Para la revista anual del año en curso que ha de pasar ante los Ayuntamientos y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, el personal con residencia en la demarcación de los mismos, sujetos al servicio militar, se tendrá en cuenta las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Tienen obligación de pasar dicha revista todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1929 a 1942, ambos inclusive.

2.ª No pasarán la revista los inútiles totales o temporales.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Subinspección de Servicios y Movilización de la 5.ª Región Militar de 22 de Noviembre de 1944, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 279, de fecha 7 de Diciembre del mismo año, dichas autoridades remitirán relación a cada uno de los Cuerpos a que estén afectos los individuos revistados, con arreglo al formulario núm. 2, que se inserta en dicha disposición, la que será enviada inexcusablemente en la primera quincena de Enero próximo, y para saber el Cuerpo a que cada uno está afecto, servirá de base, la presentación de la hoja de movilización que les ha sido entregada.

4.ª Independientemente de lo dispuesto en la instrucción anterior, remitirán a esta Zona una relación que comprenderá el reemplazo de 1929 a 1942; ambos inclusive, agrupados por reemplazo y dentro de éstos por orden alfabético de apellidos, cuya relación deberá tener entrada en esta dependencia antes del día 15 de Enero de 1947, en la que serán incluidos todos los individuos que pasen la revista anual aunque estén destinados a Cuerpos como Movilizables, sean prórrogas de 1.ª clase de incorporación a filas o clasificados útiles para servicios auxiliares, haciendo constar los que tienen o no hoja de movilización y cartilla militar.

5.ª Aquellos individuos que tengan su residencia oficial en otras provincias y no estén debidamente autorizados para residir donde se encuentran, serán incluidos en relación, por separado, de acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Zona de 22 de Octubre de 1945, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 25 del mismo mes y año, núm. 242, haciendo constar: Nombre y dos apellidos, reemplazo, clase (empleo), residencia oficial, Cuerpo a que pertenece como movilizable y Caja que cubrió cupo.

6.ª Por estar dispuesto por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, no quede individuo alguno sin cumplir con este deber militar y en evitaciones de sanciones a los interesados, se recomienda se tomen dichas autoridades el máximo interés, en que pasen todos la revista anual, para lo cual se anunciará, en sitio visible, los días que pueden hacerlo.

Soria 14 de Diciembre de 1946.—El Teniente Coronel del C. M., Francisco Hernando. 3027

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—D. Juan Antonio González García.

De su representante.—D. Enrique de la Rosa Galindo.

Clase de aprovechamiento.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide.— litros 1.600 por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Duero.

Término municipal en que radicarán las obras.—Osma (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, sitas en Valladolid, calle de Muro, 5, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dicha oficina y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sea incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927 antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 3032
450.—Derechos de inserción 59 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en pieza separada de alimentos, dimanante de autos sobre separación de personas y bienes, promovidos por el Procurador habilitado D. Julián Areñse Diez, en nombre y representación de D.ª Agustina Fraile Rodríguez, contra su esposo D. Francisco Escobedo Díaz, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, por el tipo nominativo de su valor, las acciones que se reseñarán, y que para el concepto de alimentos fueron embargadas a dicho demandado, y que son las siguientes:

Sesenta acciones, señaladas del número 1 al 60, ambas inclusive, por valor de cincuenta pesetas cada una de ellas, serie única, del Centro Arco brigense (Sociedad Anónima), de Arcos de Jalón (Soria), fechadas en dicha localidad en 11 de Enero de 1924. Representan un valor en junto de tres mil pesetas.

Por cuya cantidad de cincuenta pe

setas, cada una de ellas, se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 28 del presente mes de Diciembre a las doce horas, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de base para la subasta; que para tomar parte en ésta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Medinaceli a 9 de Diciembre de 1946.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areñse. 3012
451.—Derechos de inserción 47 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia de día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a D. Robustiano Camarero González, para que el día 20 de Diciembre a las doce y cuarenta y cinco horas se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido contra Claudio Martínez Vera, por lesiones, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 28 de Noviembre de 1946.—El Secretario, (ilegible).

En providencia de día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a Pedro Camarero Benito, para que el día veinte de Diciembre a las doce cuarenta y cinco horas se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido contra Claudio Martínez Vera, por lesiones, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 28 de Noviembre de 1946.—El Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Aldealpozo, ejercicios de 1942, 1943 y 1944.

Yanguas, ejercicio de 1945.

Imprenta provincial